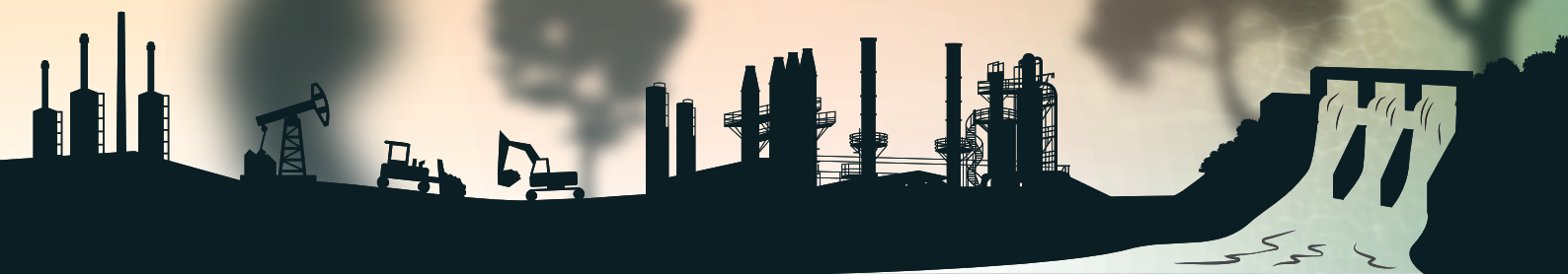




Informe EPU 2018



Vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas en la cuenca amazónica por inversiones chinas



Con el apoyo técnico de:



Con el apoyo de:



INFORME EPU 2018

VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CUENCA AMAZÓNICA POR INVERSIONES CHINAS

AUTOR:

COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA - COICA.

CON EL APOYO DE:

Coalición Regional por la Transparencia y la Participación
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Asociación Ambiente y Sociedad (AAS)
Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA)
Conectas Direitos Humanos

EDITADO POR:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
Jr. Huáscar N° 1415, Jesús María, Lima-Perú
Teléfonos: 511 - 340 3780 | 511 - 3403720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Web: www.dar.org.pe

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN:

Nauttica Media Design SAC.
Jr. Las Cidras 656 Int 2 Urb. Las Flores, San Juan de Lurigancho, Lima - Perú
Teléfono: 511 - 265 9105
Correo electrónico: nautticamedia@gmail.com

Primera edición: Octubre de 2018, consta de 1000 ejemplares

Impresión: Octubre de 2018

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-14488
ISBN N° 978-612-4210-55-6

Agradecemos la elaboración y revisión final a Jackeline del Rosario Borjas Torres del equipo de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR y a Karla Díaz Parra de la Asociación Ambiente y Sociedad - AAS. Este trabajo se realizó de manera conjunta entre los programas de la Coalición Regional por la Transparencia y Participación.

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente cuando sea usado en publicaciones o difusión por cualquier medio.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de Rainforest Foundation Norway (RFN), Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur -11.11.11 y Charles Stewart Mott Foundation. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de sus autores, y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de Rainforest Foundation Norway (RFN), Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur -11.11.11 y Charles Stewart Mott Foundation.

INFORME EPU 2018



VULNERACIONES A LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN
LA CUENCA AMAZÓNICA POR
INVERSIONES CHINAS

Presentación

El presente Informe ha sido elaborado por las siguientes organizaciones:

COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA CUENCA AMAZÓNICA - COICA.

Es una organización indígena de convergencia internacional, cuya finalidad es la promoción, protección y seguridad de los territorios indígenas de la Amazonía, formas de vida originarias, así como principios y valores sociales, espirituales y culturales. Fue constituida en 1984 y está conformada por las siguientes organizaciones:

- Asociación de Pueblos Amerindios de Guyana – APA.
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP.
- Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia - CIDOB.
- Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la Amazonia brasileña - COIAB.
- Confederación de Nacionalidades indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE.
- Federación de Organizaciones Autóctonas de Guyana Francesa - FOAG.
- Organización Indígena de Surinam – OIS.
- Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC.
- Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas - ORPIA.

Con el apoyo técnico de:

- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR.
- Asociación Ambiente y Sociedad - AAS
- Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario - CEDLA.
- CONECTAS Direitos Humanos.

Resumen Introdutorio



Foto: Naciones Unidas (ONU) Archivo

El presente informe se ha elaborado con la participación de organizaciones indígenas y se basa en un análisis documental técnico de cinco casos emblemáticos sobre vulneración de derechos humanos de pueblos indígenas en la Cuenca Amazónica por parte de empresas de capitales chinos y con gestión de la República Popular China (RPCH). Estos derechos vulnerados son: Derecho a la vida, que implican la protección del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado; y, el derecho a la No discriminación vinculado al derecho a participar en la vida cultural, vinculado con la efectividad de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Contenido

Obligaciones Internacionales de la República Popular China - RPCH sobre Derechos Humanos.

La RPCH, como Estado Miembro de las Naciones Unidas (ONU), aceptó la obligación consignada en los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas sobre el “respeto y efectividad universal de los derechos humanos”, así como tomar medidas conjunta o separadamente para ello. Dicha obligación también se encuentra prevista en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)¹.

La RPCH tiene obligaciones como Estado parte de los tratados internacionales de Derechos Humanos que haya ratificado, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este tratado contempla la obligación de la RPCH de garantizar los derechos reconocidos en su contenido², interpretación integrada al tratado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)³.

Las obligaciones de la RPCH se extienden también a los compromisos voluntarios asumidos, tal como las Recomendaciones aceptadas en su último Examen Periódico Universal (EPU) [Ver Anexo 1]. Así, con la Recomendación 186.185, la RPCH se comprometió a ofrecer una protección integral para los derechos del PIDESC y, con la Recomendación 186.224, se comprometió a respetar estos derechos de “las minorías étnicas”. Este compromiso con la protección de los derechos humanos de los pueblos originarios es un refuerzo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), aprobada con voto favorable de la RPCH.

La aplicación de estos compromisos y de los instrumentos internacionales descritos es responsabilidad principal de los Gobiernos⁴ tanto dentro como fuera de sus fronteras. Así, los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya base es el derecho internacional vigente, establece que los Estados tienen la “obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como **extraterritorialmente**”⁵, ello conlleva a que su responsabilidad se extienda a los “[...] actos y omisiones de **actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado** en cuestión”⁶. Estos actores no estatales son las empresas, corporaciones, sociedades domiciliadas, registradas y/o cuya sede y/o actividad comercial principal se desarrolle en China⁷.

Estos actores, de acuerdo a la estructura de la RPCH, son dos: los bancos chinos y las empresas chinas, ambos con operaciones en el exterior. Con respecto a los primeros, la RPCH ha previsto la Directiva de Crédito Verde, que actualmente se aplica para inversiones en el extranjero, para determinar la responsabilidad de los bancos de “identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos ambientales y sociales asociados con sus actividades de crédito” (artículo 4) y asegurarse “de que los patrocinadores de los proyectos cumplan con las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección al medio ambiente, la tierra, la salud, la seguridad, etc. del país o jurisdicción donde el proyecto se encuentra” (artículo 21). Y con respecto a las empresas, la RPCH cuenta con el reglamento “*Administrative Regulations on Contracting Foreign Projects*” (ARCFP), el cual señala que las empresas deben respetar las leyes del país donde operan (artículo 4).

Sin embargo, en estas normativas no se ha previsto expresamente el respeto por los derechos humanos. No obstante, el Marco ONU para “Proteger, Respetar y Remediar”⁸ establece la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, la cual se efectiviza con los Principios Rectores

sobre las Empresas y los Derechos Humanos que establecen que para cumplir dicha responsabilidad, las empresas deben tener una **diligencia debida en materia de derechos humanos**⁹. Esto implica la responsabilidad de **identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos**¹⁰, así como **prevenir y mitigar dichas consecuencias negativas**¹¹, **incluso cuando no hayan contribuido a generarlos**¹².

En ese sentido, la RPCH debe adoptar medidas para asegurar que los actores no estatales referidos no dañen el disfrute de los DESC¹³ y abstenerse de actos u omisiones que creen un riesgo real de anular o menoscabar el disfrute de dichos derechos extraterritorialmente¹⁴.

Por lo antes señalado, denunciamos el incumplimiento de la RPCH de proteger los siguientes derechos: Derecho a la vida (artículo 3 de la DUDH y recomendación 186.56) y a la salud (artículo 12 del PIDESC), que implican la protección del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado¹⁵; y, el derecho a la No discriminación (artículo 2.2 del PIDESC, artículos 2 y 7 de la DUDH y Recomendaciones 186.76 y 186.223), derecho vinculado al derecho a participar en la vida cultural (artículo 15.1.a. del PIDESC), estrechamente vinculado con la efectividad de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Violaciones a los Derechos Humanos de la RPCH en la Cuenca Amazónica: casos específicos.

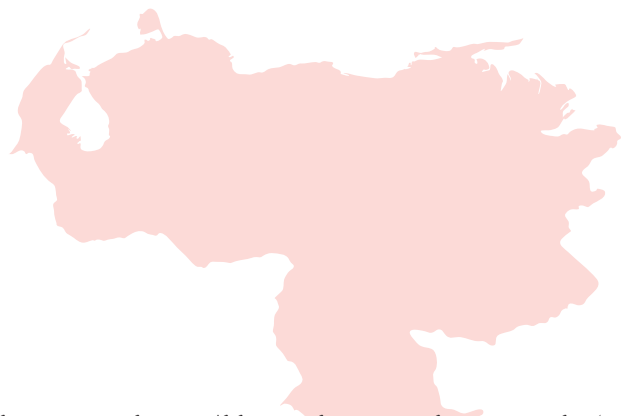
La RPCH ha suscrito Acuerdos comerciales y Tratados de Libre Comercio¹⁶ con varios países latinoamericanos¹⁷ configurándose como principal beneficiario de las exportaciones de sus materias primas¹⁸. Ello, se refleja en su alto nivel de consumo de petróleo y minerales¹⁹ que denota su necesidad de hacerse de dichos recursos a través de proyectos con participación de capitales e inversión china situados en la Cuenca Amazónica.

Dichos proyectos se realizan sin la debida diligencia de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas [Ver Anexo 2]. Prueba de ello son los siguientes casos emblemáticos:

Venezuela

Caso del Arco Minero del Orinoco (Proyecto AMO).

ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE AMAZONAS - ORPIA.



1. Las relaciones diplomáticas entre la RPCH y la República Bolivariana de Venezuela (RBV) se consolidaron con la Asociación Estratégica por el Desarrollo Conjunto, la cual implicó la firma de un sinnúmero de acuerdos con énfasis en los sectores de energía y minas, infraestructura, entre otros [Ver Anexo 3]. En este contexto nació el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano²⁰, cuyo fin es brindar financiamiento, principalmente a través del Banco de Desarrollo de China (BDC), a proyectos en Venezuela en las áreas de infraestructura, energía, minería, entre otros que impulsen el desarrollo económico y social de dicho país²¹. Es en el marco de este fondo



que la RBV crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco” para exploración y explotación minera a gran escala, cuya extensión es de 111.843,70 km², abarcando los estados Bolívar y Amazonas²² y cuyas poligonales del proyecto se superponen a territorios indígenas de los pueblos Inga, Mapoyo, Eñepá, Kariña, Arawak, Akawako, Baniva, Piaroa, Yekuana y Jivi, y al territorio ancestral de dos pueblos en contacto inicial: Eñepá y Jodi o Joti²³; quienes serían desplazados.

2. El proyecto AMO se divide en cuatro áreas, de las cuales, y a través de acuerdos de entendimiento²⁴, la empresa china Camc Engineering Co. Ltd. (CAMCE) explorará y explotará el área 1 donde predomina coltán, y la empresa Yankuang Group Co. Ltd. (Yankuang) explorará y explotará el área 4 donde predomina oro, bauxita, cobre, caolín y dolomita y que abarca la Reserva Forestal Sierra de Imataca²⁵.
3. CAMCE, quien ha llevado a cabo proyectos “llave en mano”²⁶, es una filial de China National Machinery Industry Corporation (SINOMACH), empresa estatal directamente gestionada por el Gobierno central de la RPCH²⁷, cuya sede central se encuentra en Silicon Valley de China, Zhongguancun de Beijing. Así también, Yankuang es una empresa de propiedad de la RPCH²⁸. Ambas empresas reciben financiamiento del BDC para dicho proyecto, el cual a su vez es un banco gestor de políticas dentro del Gobierno Chino²⁹. Esto demuestra que tanto el BDC como las empresas estatales están bajo el control y dirección de la RPCH, además de cumplir con el domicilio legal en China como señalan los Principios de Maastricht.
4. Pero las empresas no solo son gestionados por la RPCH, sino que su participación en los procesos de contratación de los proyectos extranjeros son organizados por las autoridades Comerciales del Consejo de Estado del Gobierno Chino, tal como lo establece el artículo 5 de la ARCFP. Y además, para ser empresas contratistas de propiedad del Estado deben ser certificadas previamente por las autoridades referidas, tal como lo establece el artículo 8.1 de la misma normativa, lo que conlleva un deber de supervisión. Todo ello demuestra el nivel alto de control de la RPCH para con sus empresas estatales que ejecutan proyectos en el exterior.
5. El proyecto ha generado oposición de diversas organizaciones indígenas por alterar su modo de vida tradicional e incumplir con la participación, consulta y consentimiento de las comunidades indígenas que se verán afectadas, así como por inexistencia de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), todo esto fue reconocido internacionalmente por la RBV en la audiencia del 159 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2016³⁰.
6. El incumplimiento del derecho a la participación y consulta de los pueblos son reconocidos por la Constitución de la RBV en sus artículos 120 y 121 y por los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 OIT) ratificado por dicho país. Por tanto las empresas chinas, de conformidad con el reglamento ARCFP, tenían el deber de respetar la normativa de la RBV que es donde operan.
7. Además, la protección de estos derechos se desprende del derecho a participar en la vida cultural (artículo 15.1. PIDESC) pues este “está estrechamente vinculado al disfrute de otros derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos³¹” en tanto comprende “el derecho de toda persona (o una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad [...] a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección³²”. Y, en el caso específico de Pueblos indígenas, su vida cultural tiene una dimensión colectiva que “es indispensable para su existencia [...] y comprende el derecho a [...] territorios y recursos que tradicionalmente han poseído³³”.
8. Estos derechos, y en específico el derecho a participar en la vida cultural, están vinculados al derecho a la no discriminación (artículos 2.2 del PIDESC), pues “nadie puede ser discriminado por el hecho de querer optar por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado, o por el hecho de ejercer o no una actividad cultural³⁴”. Dichos derechos fueron respaldados por los compromisos de la RPCH de proteger “plenamente los derechos e intereses legítimos de las minorías étnicas” (Recomendación 186.84), derechos culturales (Recomendación 186.220 y 186.221), identidad cultural y participación en la toma de decisiones (186.222).

9. Con respecto al incumplimiento de contar con EIA, este incumplimiento impide que se identifiquen los graves impactos ambientales del proyecto, el cual en su fase de planificación de vías de penetración implica deforestación masiva y en su fase de cierre, representaría, aún, mayores daños al medio ambiente por los desechos tóxicos restantes en las zonas explotadas.
10. Dicho incumplimiento vulnera los derechos a la vida y la salud vinculados al derecho a un ambiente sano y equilibrado en tanto solo con un medio ambiente sano es que se puede desarrollar la existencia humana, pues “la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos”³⁵. En ese sentido, y tal como lo reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en su Opinión Consultiva OC-23/17, de la protección del derecho a la vida se desprende la obligación de los Estados de “prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, lo cual implica [...] realizar estudios de impacto ambiental [...]”³⁶.
11. El incumplimiento de estas obligaciones generó la movilización de defensores indígenas de derechos humanos³⁷, en la cual el líder indígena Freedy Menare, fundador de la Organización Indígena Pueblo Uwottuja del Sipapo del estado de Amazonas, y quien se oponía al proyecto AMO, fue asesinado por un disparo en la espalda y tanto las organizaciones indígenas como la academia denunciaron que fue víctima de sicariato y exigen el esclarecimiento de este hecho, así como el cese inmediato al hostigamiento de otros dirigentes indígenas³⁸.
12. De esta manera, el proyecto AMO implicó la afectación del derecho a la vida de este líder, pero además pone en grave riesgo la vida de los pueblos indígenas Eñepá y Joti, dado que su ejecución por empresas chinas, gestionadas directamente por la empresa estatal SINOMACH y por ende por la RPCH, implicaría necesariamente el contacto con dichos pueblos en contacto inicial, cuyo sistema inmunológico es altamente vulnerable³⁹, poniéndolos en grave riesgo de extinción.
13. Si bien estos derechos son responsabilidad de la RBV, dicha responsabilidad es compartida con la RPCH en tanto sus empresas, así como el BDC, debieron actuar con debida diligencia puesto que tenían conocimiento, por la audiencia pública de la CIDH, de que dichos derechos estaban siendo vulnerados. Y por tanto debieron identificar y evaluar estos riesgos, así como prevenir y mitigar los efectos negativos descritos.
14. Además, si bien se trata de un proyecto en Venezuela, la RPCH tiene la obligación de proteger estos derechos de manera extraterritorial. La CorteIDH, para la protección del derecho al medio ambiente sano y equilibrado, señala que la protección traspasa las fronteras de la RPCH de conformidad con la OC-23/17. A pesar de todo ello, el proyecto se mantiene en estado activo y sigue contando con la participación de estas empresas chinas y con financiamiento del BDC.
15. Finalmente, la RPCH se compromete en la recomendación 186.222 a “adoptar nuevas medidas [...] para que las minorías étnicas preserven su identidad cultural y ejerzan plenamente sus derechos humanos y para garantizar su participación en la toma de decisiones, de conformidad con la Constitución de China”; si la RPCH asume esta obligación debe ser no sólo dentro de su jurisdicción sino extraterritorialmente, lo contrario supondría una vulneración al derecho a la no discriminación y una aplicación de un doble estándar de aplicación de derechos humanos.



Colombia

El Bloque petrolero El Nogal (BPN)

ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA - OPIAC.

16. La Asociación Empresarial Colombo China se fundó en la Embajada de la RPCCH en República de Colombia (RC) y tiene como socia a la empresa Emerald Energy PLC Colombia⁴⁰, empresa contratista para la exploración y explotación del proyecto BPN [Ver Anexo 4.1 y 4.2].
17. Actualmente dicha empresa es filial de Sinochem, cuya sede se encuentra en Beijing, China. Sinochem es “una empresa estatal clave bajo la supervisión de la Comisión de Administración y Supervisión de Activos del Estado del Consejo de Estado de China (SASAC)⁴¹”. Por lo que, y por el artículo 5 de la ARCFP, la participación directa de la RPCCH está evidenciada.
18. El proyecto BPN adolece de irregularidades que implican violaciones de derechos humanos. La empresa contratista adquirió el bloque Nogal mediante contrato E&P 03 del 22 de octubre del 2012. Según el contrato la empresa se compromete a explorar un área de 239.415 Ha. ubicadas en el municipio de Albania, Belén de los Andaquíes, el Paujil, Florencia, Milán, Montañita, Morelia y Valparaíso en el Departamento del Caquetá. Una de las irregularidades más visible es la inconsistencia entre certificaciones de comunidades indígenas, pues, en un primer momento la empresa solicita certificación a la Dirección de Consulta previa por el área total del bloque y esta, con certificado No. 1274 (31 de julio del 2013), declara la presencia de la comunidad indígena JUAN TAMA y CABILDO LA PRADERA y los Resguardos indígenas WITACK KIWE, GORGONIA y GETUCHÁ. Sin embargo, en un certificado presentado luego del vencimiento de los términos del contrato el certificado No. 1758 (9 diciembre del 2013) declara que no existe ninguna comunidad étnica. Esto se debe a una reducción del polígono presentado inicialmente.
19. Ello, demuestra la mala fe de la empresa estatal china en el proceso de contratación y obtención de certificaciones para evadir responsabilidad de aplicación de derechos de los pueblos inicialmente identificados.
20. Existen demandas de violación de derechos humanos por parte del Ejército Nacional, en respaldo de las actividades desarrolladas por la empresa. En el año 2015, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) atacó la protesta que realizaron comunidades campesinas, la cual se extendió a pobladores que realizaban acciones de monitoreo ambiental en 2016, quienes fueron atacadas en



más de una oportunidad también por el denominado Batallón Minero Energético. Dicha represión puso en grave riesgo la vida e integridad de los defensores y defensoras campesinos⁴², donde la RPCH es cómplice porque sus empresas directamente gestionadas por su SASAC de su Consejo de Estado son las directamente beneficiadas de estos abusos.

21. Sumado a lo anterior, la empresa ha demostrado serias falencias en la información ambiental presentada en el trámite de licenciamiento ambiental para la realización de línea sísmica. Estas fallas fueron demostradas por la Corporación Geoambiental Terrae en la Audiencia Pública Ambiental solicitadas por las comunidades que se vienen oponiendo al proyecto desde el año 2013. Las principales falencias se relacionan con desconocimiento de humedales, rondas hídricas, ausencia de estudios sismológicos, de aguas subterráneas y superficiales, entre otros⁴³.

Ecuador

Proyecto Cóndor Mirador

CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA - CONFENIAE.



22. En el año 2012, la República de Ecuador (RE) suscribió el primer contrato de explotación minera a gran escala con la empresa Ecuacorriente S. A. (ECSA) para la explotación y extracción de cobre en la Cordillera del Cóndor [Ver Anexo 5], el cual se superpone al territorio ancestral de la nacionalidad indígena Shuar y a la Cordillera del Cóndor, declarada como “área de bosque y vegetación protectores” por el Acuerdo Ministerial N° 137.

23. Dicha empresa es subsidiaria del consorcio chino CRCC-Tongguan, el cual a su vez se conforma por las estatales chinas Tongling Non-Ferrous Metals y China Railways Construction Corporation⁴⁴. La primera tiene sede en la ciudad de Tongling, provincia de Anhui en China y afirma ser “una de las 300 empresas que reciben apoyo especial de la nación y una de las empresas a gran escala que recibe apoyo preferencial del gobierno provincial de Anhui⁴⁵” y expone sus premios obtenidos: el 12 ° Premio de Calidad de China, Premio de calidad gubernamental de Anhui, entre otros⁴⁶, corroborando así el control de la RPCH (artículo 8 ARCFP).

24. El proyecto referido significó que en 2014 se realicen los primeros desalojos forzados, donde “la empresa ECSA, con la participación del Estado y de fuerzas públicas (Policía Nacional y Militares) destruyeron de forma ilegítima la iglesia y la escuela de la comunidad de San Marcos, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia Morona Santiago, que eran bienes que congregaban y daban vida a la comunidad⁴⁷”. En 2015 hay un segundo desalojo violento de 16 familias por “centenares de Policías Nacionales, miembros de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), personal de la empresa de seguridad de la minera ECSA, Serseivi, y otros miembros del Estado⁴⁸”. Ello se repite en diciembre del mismo año con 10 familias que vivían en la vía del cóndor⁴⁹. Y en 2016 se vuelve a repetir contra la familia wari⁵⁰. Dando como resultado el desalojo de más de 30 familias del pueblo indígena Shuar sin su consentimiento previo, libre e informado.

25. Así también, el líder indígena Shuar Domingo Ankuash señaló que el líder José Tendetza fue asesinado por su oposición a este proyecto⁵¹. El 3 de diciembre de 2014 se encontró su cadáver “amarrado de pies y manos con una soga azul, flotando en el río Chuchumbletza, tributario del gran río Zamora. Fue en el cantón El Pangui, zona minera⁵²”. Asimismo, afirmó que Tendetza recibió amenazas de muerte producto de las denuncias contra la empresa TNMG ante el BDC, quien beneficia con préstamos a dicha empresa, mediante carta del 27 de enero de 2014, y contra la misma empresa en audiencia pública de la CIDH⁵³. Los Shuar denunciaron que en realidad el cuerpo habría sido encontrado previamente por dos trabajadores de ECSA, quienes enterraron el cuerpo sin protocolo de autopsia. La muerte de este líder indígena no habría sido la única,



también fueron asesinados Bosco Wisum (2009)⁵⁴ y Fredy Taish (2013)⁵⁵. Entonces, hay una clara falta de debida diligencia que pudo evitar la violación del derecho a la vida de este líder shuar. Así como violación del derecho a consulta y consentimiento en caso de desalojos.

26.

La RPCH tiene responsabilidad en tanto direcciona a la matriz final de la empresa ECSA⁵⁶; además, ejerce influencia por medio del BDC, pues es el apoyo financiero el que determina que ECSA esté bajo influencia del Gobierno⁵⁷. Además, las empresas estatales de la RPCH tenían conocimiento de la alta conflictividad del proyecto referido vigente “desde inicios de la década de 2000 por la presencia de empresas mineras transnacionales [...] siendo un ejemplo de ello, el paro de diciembre de 2006, durante el cual hubo enfrentamientos entre grupos opuestos al proyecto por una parte, y obreros de la empresa y policías por otra⁵⁸”. A pesar de ello, en 2010, la empresa china Tongling-CRCC compró Mirador a la canadiense Corriente Resources, y, en 2012, ECSA firmó el contrato con el gobierno ecuatoriano. Asimismo, el BDC también tomó conocimiento de la situación de vulneración por la carta referida. Por lo que la RPCH conocía, o debía conocer, de la grave situación que acarrearía y que, finalmente, concretó la violación de derechos humanos por la ejecución de dicho proyecto. Violaciones que beneficiaron a sus empresas. Por lo que es responsable de la violación de estos derechos humanos en tanto no tuvo una debida diligencia para prevenir estas vulneraciones.

27.

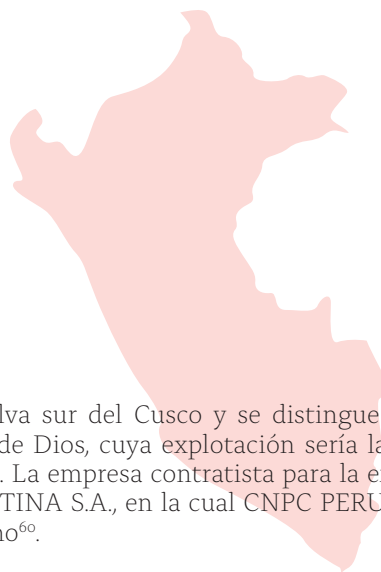
Asimismo, se ha vulnerado la integridad organizativa del pueblo indígena Shuar, pues, en el marco del proyecto sin debida diligencia, se dio el asesinato del líder indígena Tendetza, cuya autoridad tenía un peso importante en la organización de dicho pueblo. Ello, implicó una vulneración al derecho a la autonomía en su versión de organización interna del pueblo como parte del derecho a participar en la vida cultural. Y, finalmente, la RPCH, a través de sus empresas, ha vulnerado el derecho al medioambiente sano y equilibrado en tanto ECSA entregó un EIA que no alcanza el nivel científico básico necesario para un proyecto del tamaño de Mirador⁵⁹.



Perú

Lote 58

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA - AIDSESP.



28. El Lote 58 es un lote petrolero ubicado en la selva sur del Cusco y se distingue por el gran potencial gasífico de la Cuenca Ucayali y Madre de Dios, cuya explotación sería la concreción para el proyecto macro de Gasoducto Sur Peruano. La empresa contratista para la exploración y explotación de dicho lote es PETROBRÁS ARGENTINA S.A., en la cual CNPC PERU S.A. cuenta con 100% de participación, la cual es de origen chino⁶⁰.
29. Dicha empresa es la filial local de China National Petroleum Corporation (CNPC)⁶¹. CNPC se estableció en 1988, para gestionar los recursos y bienes del Ministerio de la Industria Petrolera y en 1998 se reorganizó para convertirse en una corporación integral cuyas operaciones incluyeran servicios petroleros e ingeniería⁶². Actualmente es el mayor productor y proveedor de petróleo y gas de China⁶³. Esta empresa ha firmado más de un Memorando de Entendimiento (MDE) con el Gobierno de la República del Perú (RP) [Ver anexo 6.1 y 6.2], así, el 27 de enero de 2005 firmó un MDE con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) sobre la aplicación de la cooperación en la exploración y desarrollo de hidrocarburos así como en la industria química de refinería petrolera según el cual el Gobierno peruano elaboraría políticas para el desarrollo de proyectos de cooperación existentes y CNPC promovería que sus empresas filiales aumenten la producción de hidrocarburos de dichos proyectos. Pero además, dicho memorándum establece que el Gobierno peruano debe proporcionar condiciones de cooperación adecuadas para el desarrollo de operaciones de CNPC también en nuevos proyectos.
30. Asimismo, el 12 de noviembre de 2014, CNPC y el MEM suscribieron en Beijing el MDE entre China y Perú sobre Cooperación en el ámbito de hidrocarburos, donde el Gobierno peruano debe promover las inversiones de CNPC específicamente en Petróleo y Gas; y, en 2016, se profundizó dicha cooperación con la firma de un nuevo Memorándum que establecía que las dos partes fortalecerán la cooperación en esferas de prospección y producción, refinerías, construcción y desarrollo de la infraestructura de transporte y de distribución, transporte de gas natural licuado (LNG) y de uso sintético en down-stream, y en I+D de la tecnología petrolífera y de gas⁶⁴. Y, además, invertiría más de 500 millones de dólares como parte del Plan Inicial de Desarrollo y 2000 millones de dólares para el plan total 2017-2023⁶⁵.
31. CNPC compra el 100% de las acciones de PETROBRAS ARGENTINA S.A. en 2013, con lo cual controla las acciones de la contratista del lote 58⁶⁶. El 6 de noviembre de 2014 se suscribe la modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote

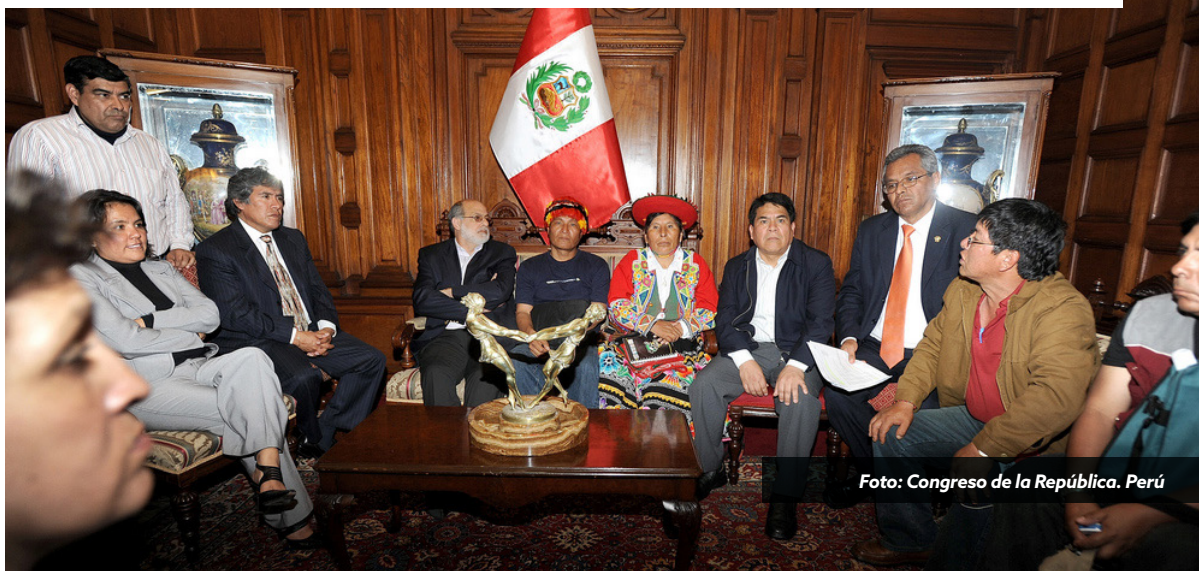


Foto: Congreso de la República. Perú

58 para incluir a CNPC como garante del mismo⁶⁷ y seis días después se suscribe el Memorándum de entendimiento de 2014 referido. Por lo que queda claro que la RPCH, mediante su empresa estatal CNPC, la cual es controlada y supervisada acorde al reglamento ARCFP, habría direccionado la firma de estos acuerdos para asegurar la ejecución del proyecto en el lote 58.

32.

Tal es así que la empresa ya reprocesó líneas sísmicas 2D y perforó cuatro pozos exploratorios en Urubamba, Picha, Taini y Paratori⁶⁸, con lo cual está a puertas de iniciar la fase de explotación, ello pese a no existir un proceso de consulta previa de las comunidades en el área del lote: Tangoshiari, Carpintero, Kochid, Camisea, Puerto Huallana, Mayapo, Ticumpina, Camana, Timpia, Chirumbia, Cashiarí, Segakiato, Shivankoreni y Poyentimari; además de superponerse a la Reserva Comunal Machiguenga. Los pozos referidos se superponen a territorios de las comunidades Camana, Mayapo, Tangoshiari y Kochid respectivamente⁶⁹. La perforación del pozo Picha afecta también a la comunidad nativa de Puerto Huallana, cuyo territorio es adyacente a dicho pozo.

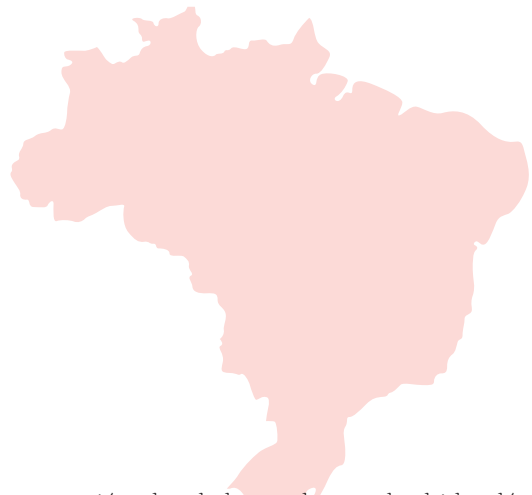
33.

En este caso, nuevamente, se ha vulnerado el derecho de consulta previa, lo cual era de conocimiento de CNPC previa a la compra de Petrobras⁷⁰. Vulnerando nuevamente todo el marco normativo internacional ya descrito, pero también el artículo 6 del Convenio 169 OIT ratificado por el Perú, el cual es parte del derecho nacional (artículo 55 y Cuarta Disposición Final y Transitoria de su Constitución Política). Con lo cual, nuevamente se incumple con las leyes internas del país donde operan las empresas estatales de la RPCH.

Brasil

Represas Teles Pires y Sao Manoel en el río Teles Pires

COORDINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE LA AMAZONIA BRASILEÑA - COIAB

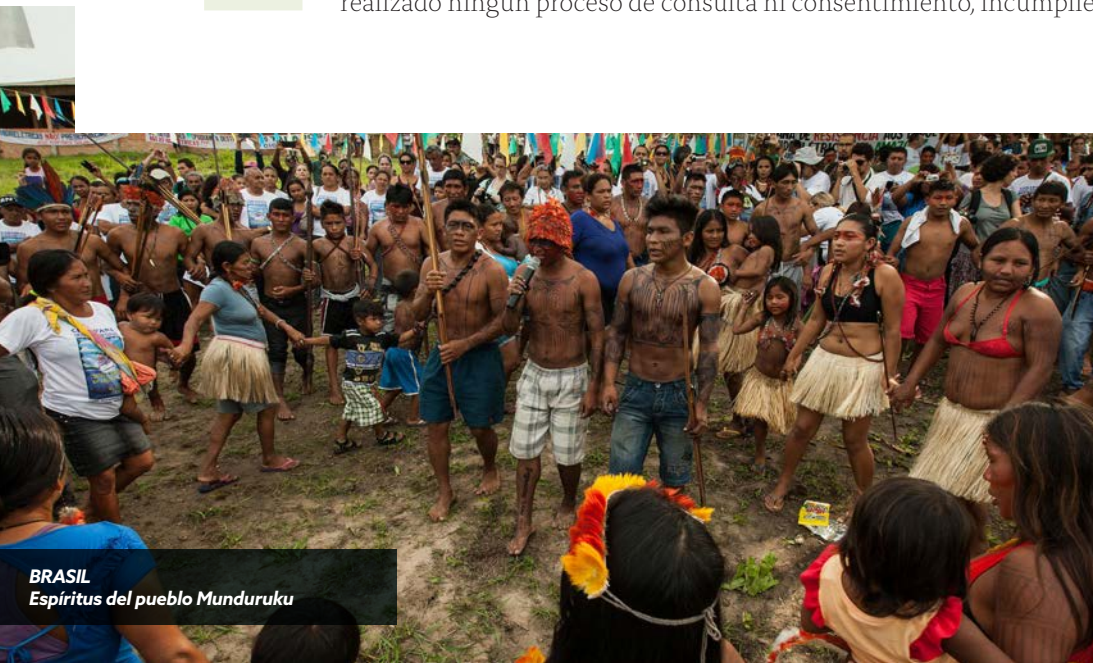


34.

Sobre el río Teles Pires hay cuatro represas en operación, dos de las cuales son las hidroeléctricas Teles Pires y São Manoel [Ver Anexo 7]. En cuanto a la primera, la empresa china State Grid cuenta con la adjudicación de la línea de transmisión Teles Pires, y en cuanto a la segunda, la empresa estatal China Three Gorges Corporation (CTGC).

35.

Dichas represas afectan las condiciones de vida de los pueblos indígenas Kayabi, Apiaká y Munduruku de la Tierra Indígena Kayabi, situada aguas abajo. Sin embargo, estos proyectos no han realizado ningún proceso de consulta ni consentimiento, incumpliendo la legislación de Brasil y el



BRASIL
Espiritus del pueblo Munduruku

Convenio 169 OIT ratificado por este⁷¹. Ello se agrava porque la represa Teles Pires inundó el lugar sagrado “Siete caídas” de extrema importancia cultural y religiosa para el pueblo Mundukuru, pues ahí vive la Madre de los Piscis, un músico llamado Karupi, el espíritu Karubixexé, y los espíritus de los antepasados⁷²; lo cual fue reconocido en el Dictamen Técnico no 14/2010 (COLIC / CGGAM / DPDS / FUNAI). Así también, la hidroeléctrica Sao Manoel afectará el Morro de los Monos que es el lugar de vivienda de los espíritus de animales para los Kayabi y Munduruku⁷³. Todo ello ha significado la violación del derecho a la identidad de este pueblo y con ello la afectación del derecho a participar en la vida cultural que comprende el derecho a elegir su identidad y ejercer sus propias prácticas culturales⁷⁴. Las afectaciones fueron denunciadas en 2014 y 2015 ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, cuando aún estaban en etapa de construcción⁷⁵.

36.

El EIA de ambas hidroeléctricas son estudios incompletos, que no consideran “impactos socioambientales, acumulativos, relacionados con los pueblos indígenas y sus territorios, en los que el componente indígena fue tratado de forma desarticulada del resto del EIA y sin participación de los pueblos afectados⁷⁶”. A pesar de ello, el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA) otorgó la concesión de licencias para las dos empresas. Por ello es que se interpusieron más de una docena de Acciones Civiles Públicas por el Ministerio Público Federal sobre dichas irregularidades que fueron favorables pero suspendidas por utilización del instrumento “*Suspensão de Segurança*”, el cual faculta al Gobierno a solicitar al Presidente de un Tribunal la suspensión de las sentencias judiciales por amenaza al orden social y económico⁷⁷. Con lo cual nuevamente se ve el patrón de las empresas estatales chinas de incumplimiento de la obligación de realizar EIA, lo cual afecta el derecho a un medio ambiente sano y con ello el derecho a la vida y la salud ya detallados en los casos anteriores.



BRASIL Apiaká

Preguntas sugeridas a la RPCH

- ¿Qué medidas conjunta o separadamente ha tomado para la protección efectiva de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en los países de la cuenca amazónica donde operan las empresas y/o bancos bajo su dirección, en el marco de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (en adelante, CEDESC o el Comité)?
- ¿Qué mecanismos efectivos ha implementado para que el financiamiento de sus instituciones financieras públicas no avale proyectos que ponen en grave riesgo los derechos humanos de los pueblos indígenas de la cuenca amazónica?
- ¿Qué medidas efectivas han implementado para que sus empresas realicen mejores prácticas ambientales en el manejo de los recursos naturales, con el fin de no vulnerar el derecho a un medio ambiente sano?
- ¿Qué medidas y/o mecanismos ha implementado ante la constatación de una violación de derechos humanos de pueblos indígenas perpetrada por agentes no estatales (empresas y/o bancos) bajo su dirección, o, incluso, cuando no haya contribuido a generar dicha vulneración?
- ¿Qué medidas se tomarán con aquellas empresas con antecedentes de vulneraciones a derechos humanos y los recursos naturales?
- ¿Qué medidas ha adoptado para implementar o promover mecanismos de transparencia, anticorrupción y el derecho de acceso a la información en los proyectos/bancos y empresas bajo su jurisdicción?
- ¿Qué medidas ha adoptado para promover e implementar dentro de su legislación procesos de participación ciudadana, monitoreo y vigilancia dentro su jurisdicción y que las empresas/bancos y proyectos puedan adoptar?
- ¿Qué medidas efectivas tomará para que las Guías de Crédito Verde sean jurídicamente obligatorias para empresas y/o bancos bajo su jurisdicción?

Recomendaciones

Se recomienda:

- Modificar y/o suscribir adendas a los MDE y Tratados de Libre Comercio suscritos que incluya una cláusula de cumplimiento de los derechos humanos de estos pueblos y una cláusula de No debilitamiento o modificación de la normativa socio-ambiental del país en el que operan los proyectos de capitales chinos y/o financiamiento chino.
- Incluir una cláusula anticorrupción y transparencia con mecanismos específicos de auditorías, rendición de cuentas y monitoreo público que deberán constar en futuros acuerdos, tratados o MDE.
- Promover y garantizar políticas y procesos en todo el ciclo del proyecto de participación ciudadana, monitoreo, vigilancia ciudadana e indígena.
- Aplicar el principio de extraterritorialidad en la identificación de responsabilidades de empresas con sede en China y que hayan causado vulneraciones a los derechos humanos.
- Establecer alianzas y cooperación con instancias internacionales y órganos internacionales en materia de derechos humanos como la OACNUDH, CIDH, Relatorías, entre otros.
- Mejorar de políticas de acceso a la información y transparencia de las empresas y la RPCH en proyectos relacionados a temas socioambientales y económicos, desde el diseño hasta su implementación.
- Elaborar y ejecutar protocolos de monitoreo y fiscalización hacia empresas financiadas por la RPCH.
- Traducir Políticas internas de los Bancos chinos a idiomas locales donde operan los beneficiarios del préstamo, que incorporen principios de máxima divulgación, máxima publicidad, buena fe, interculturalidad y participación.
- Ratificar el Convenio 169 de la OIT.

Notas al final

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, sexto considerando.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.
3. Observación General N° 3, “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”, pf. 14.
4. Así lo afirmó la RPCH al rechazar la recomendación 186.17.
5. Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principio general 3.
6. *Ibíd.*, Principio 12.a
7. *Ibíd.* Principio 25.c.
8. Ruggie, John (2008). Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales “Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos”. Consulta: https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2013/11/Proteger_respetar_remediar_abril2008.pdf
9. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Principios 15 y 17.
10. *Ibíd.* Principio 18.
11. *Ibíd.* Principio 19.
12. *Ibíd.* Principio 13. b.
13. Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principios 24 y 25.
14. *Ibíd.* Principio 20.
15. Opinión Consultiva OC-23/17 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”.
16. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CEPAL. (2017), “La irrupción de China y su impacto sobre la estructura productiva y comercial en América Latina y el Caribe”, p. 14.
17. *Ibíd.*, p. 12.
18. *Ibíd.*, pp. 13 y 17. Así, de todas las exportaciones de recursos naturales y sus manufacturas, en el Perú, el 100% se van a la RPCH y el principal producto exportado son los minerales metálicos y cobre; para el caso de Colombia, el 96% van para la RPCH, siendo el principal producto exportado el petróleo; para el caso de Ecuador, el 98% va para la RPCH y principalmente se exporta alimentos; y, para el caso de Brasil, el 94% va para la RPCH y sus productos principales exportados son la soja y el hierro (productos primarios agrícolas). Información sobre la base de datos de datos COMTRADE de Naciones Unidas.
19. *Ibíd.*, p. 14.
20. Gaceta Oficial N° 39.019 la Ley aprobatoria del Convenio entre China y Venezuela sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto (2008). La versión consolidada con las últimas modificatorias se publicaron mediante Gaceta Oficial N° 40.516 (2014).
21. *Ibíd.*, artículo 6.
22. Zona creada por Decreto Presidencial N° 2.248 (2016).
23. Canal oficial de la CIDH. 159 Periodo de Sesiones de la CIDH, audiencia sobre el Arco Minero. Consulta: https://www.youtube.com/watch?v=_9dt2rjLsCM
24. Radio Mundial: Venezuela suscribió cuatro acuerdos para impulsar desarrollo del Arco Minero. Enlace <http://www.radiomundial.com.ve/article/venezuela-suscribi%C3%B3-cuatro-acuerdos-para-impulsar-desarrollodelarcominero>. Citado en: <https://www.derechos.org/ve/web/wp-content/uploads/DDHH-en-el-contexto-del-AMO-en-Venezuela.pdf>.
25. Gaceta Oficial N° 426.516 y 40.855.
26. CAMCE Profile. En página oficial <http://www.camce.com.cn/sp/spAC/spCO/>
27. Página oficial de China National Machinery Industry Corporation, enlace <http://www.sinomach.com.cn/en/AboutUs/CompanyProfile/>
28. Yangkuang Group Profile. En página oficial http://www.yankuanggroup.com.cn/node_6388.htm
29. Friends of the Earth United States (2016). Marcos emergentes de sostenibilidad: Banco de Desarrollo de China y Banco de Exportaciones e Importaciones de China, p. 12.
30. Canal oficial de la CIDH, enlace https://www.youtube.com/watch?v=_9dt2rjLsCM
31. Observación General No. 21: El derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 17 de mayo de 2010, Doc. ONU E/C.12/GC/21/Rev.1, pf. 17.
32. *Ibíd.* Pf. 15. a.
33. *Ibíd.*, pf. 36.
34. *Ibíd.*, pf. 22.

35. Cfr. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196. párr. 148. Citado en Opinión Consultiva OC-23/17 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, pf. 47.
36. Opinión Consultiva OC-23/17 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”.
37. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Defensores de los Derechos Humanos de los Indígenas. Consulta: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2016/08/Spanish-Backgrounder-Human-Rights-Defenders_FINAL-1.pdf
38. Pronunciamiento ORPIA y OIPUS <http://www.forosocialpanamazonico.com/wp-content/uploads/2017/05/LEE-AQUÍ-EL-PRONUNCIAMIENTO-COMPLETO-PDF.pdf> y Pronunciamiento del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI) de la Universidad de Los Andes (ULA) <https://www.servindi.org/actualidad/15/05/2017/no-la-criminalizacion-de-lideres-indigenas-en-venezuela>
39. Jesús Bello, Luis (2010). La Situación de los Pueblos Indígenas Aislados o con Poco Contacto en Venezuela, p. 30.
40. Asimismo, las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, de las Naciones Unidas, señalan que los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial “son pueblos altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción” (pf. 14.c.).
41. Página oficial AECC, enlace <http://www.aecc.com.co/nuestros-socios/>
42. Sinochem Profile. En página oficial <http://www.sinochem.com/en/1250.html>
43. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Defensores de los Derechos Humanos de los Indígenas. Consulta: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2016/08/Spanish-Backgrounder-Human-Rights-Defenders_FINAL-1.pdf
44. Díaz, K (2018) “Desapareció el agua”: Preocupación en Caquetá por falencias en los estudios técnicos de la empresa petrolera Emerald Energy. Asociación Ambiente y Sociedad
45. Página oficial de BNamericas, enlace <https://www.bnamericas.com/company-profile/es/ecuacorriente-sa-ecuacorriente>
46. Página oficial de Tongling Non Ferrous Metals Group Holding Co, enlace http://www.tnmg.com.cn/iaboutus/gywm-dszzc_E.aspx?classid=577&classname=%e4%bc%81%e4%b8%9a%e7%ae%80%e4%bb%8b&page=1
47. *Ibíd.* http://www.tnmg.com.cn/iaboutus/gywm-dszzc_E.aspx?classid=578&classname=%e4%bc%81%e4%b8%9a%e8%8d%a3%e8%aa%89&page=1
48. Informe sobre desalojos forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme, p. 14. Consulta: <https://investigacionpsicosocial.files.wordpress.com/2016/06/informe-sobre-los-desalojos-forzosos-en-tundayme.pdf> Además, ver videos de la destrucción aludida: <https://www.youtube.com/watch?v=GOIFhbi8ELs> y <https://www.youtube.com/watch?v=xQS4OXyE9PA&feature=youtu.be>
49. *Ibíd.*, p. 16.
50. *Ibíd.*, p. 17. Ver video: <https://www.youtube.com/watch?v=vhDyn9TDL3o&feature=youtu.be>
51. <https://www.youtube.com/watch?v=vhDyn9TDL3o&feature=youtu.be>
52. <https://www.youtube.com/watch?v=379NFiuNhWU>
53. Rueda de prensa de dirigentes CONAIE y líder indígena de la nacionalidad Shuar <https://www.youtube.com/watch?v=yhiaQQsCyCg>
54. Rueda de prensa: pueblos Shuar denuncia asesinato de José Tendeza <https://www.youtube.com/watch?v=x8QbzpkzINw> Ver carta en: <https://static.squarespace.com/static/52dee491e4b0cb24e89e2b60/t/52e94166e4b0bc28f65c99a5/1391018342846/Banco+de+Desarrollo+Chino2.pdf>
55. Durante las movilizaciones en defensa del agua en septiembre del 2009
56. Por la incursión armada de militares en noviembre 2013.
57. Ello acorde con el artículo 5 de Administrative Regulations on Contracting Foreign Projects.
58. TEDH, Ilascu y otros Vs. Moldova y Rusia, Dem. N° 48787/99, (2004) 40 EHRR 1030.
59. Informe sobre desalojos forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme, p. 6.
60. Sacher, William. Revisión crítica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador. Consulta: <http://protectecuador.org/wp-content/uploads/2013/02/Revisión-crítica-del-Estudio-de-Impacto-Ambiental-EIA-del-proyecto-Mirador-de-la-empresa-Ecuacorriente-Ecuador.pdf>
61. Ficha de contrato – Lote 58. En: <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/5dbb1fb9-fbd3-41d7-9298-a5554429e57a/Fichas%2Bde%2BContratos%2Ben%2BExplotación%2Babr%2B2017.pdf?MOD=AJPERES> p. 38.
62. Página oficial BNamericas, <https://www.bnamericas.com/company-profile/es/cnpc-america-peru-sa-cnpc-america-peru>
63. Página oficial CNPC, http://www.cnpc.com.cn/es/fzlc/column_index.shtml
64. Página oficial CNPC <http://www.cnpc.com.cn/en/cnpcataglace/cnpcataglace.shtml>
65. *Ibíd.*
66. Nota de prensa PeruPetro “Lote 58 inicia fase de explotación de hidrocarburos”, <https://es.slideshare.net/perupetro/lote-58-inicia-fase-de-explotacin-de-hidrocarburos> y <https://gestion.pe/economia/empresas/cnpc-presento-perupetro-plan-desarrollo-lote-58-139853>

67. Cláusula 1.3 de la Modificación de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, que celebran PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., aprobado mediante Decreto Supremo 019-2014-EM. Consulta: <ftp://ftp.perupetro.com.pe/LOTE%2058/L58-3.pdf> Y acceso en: <http://www.perupetro.com.pe/relaciondecontratos/relacion.jsp?token=98>
68. *Ibíd.*, cláusula 1.4, 3.2 en adelante.
69. *Ibíd.*em.
70. PerúPetro (2018). Contrato de hidrocarburos: Lotes 88, 56, 57 y 58 [Diapositivas]. Consulta: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/20fcd57f-47e6-4e03-8d51-5d3aedc97524/PPT+Juan+Carlos+Huyhua+Cusco+versi%C3%B3n+final.pdf?MOD=AJPERES>
71. <https://elcomercio.pe/economia/peru/petrobras-pago-us-1-millon-nativos-explorar-lote-58-180570>
72. Fórum Teles Pires. BARRAGENS E POVOS INDÍGENAS NO RIO TELES PIRES: Características e Consequências de Atropelos no Planejamento, Licenciamento e Implantação das UHEs Teles Pires e São Manoel (2017), p. 4. Este Informe es resultado de actividades conjuntas con los pueblos Kayabi, Apiaká y Munduruku.
73. *Ibíd.*, p. 6
74. *Ibíd.*, p. 7.
75. Observación General No. 21: El derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 17 de mayo de 2010, Doc. ONU E/C.12/GC/21/Rev.1, pf. 15.a.
76. Consejo de Derechos humanos. Declaración conjunta escrita presentada por France Libertes en: A/HRC/25/NGO/43 (2014) y A/HRC/29/NGO/24 (2015).
77. *Ibíd.*, p. 4.
78. *Ibíd.*, p. 6.

Anexos

Anexo 1	Recomendaciones aceptadas por la República Popular China en el marco del EPU del año 2013.	https://goo.gl/LJDhMb
Anexo 2	Violaciones a los Derechos Humanos de la RPCH en la Cuenca Amazónica: Casos específicos.	https://goo.gl/zJojix
Anexo 3	Ficha de información sobre relaciones de la RPCH y Venezuela.	https://goo.gl/FfDBPR
Anexo 4.1	Ficha de información sobre relaciones de la RPCH y Colombia.	https://goo.gl/o4jUDR
Anexo 4.2	Información sobre el caso del Bloque Petrolero el Nogal (BPN).	https://goo.gl/S9YPeY
Anexo 5	Ficha de información sobre relaciones de la RPCH y Ecuador.	https://goo.gl/mC2GhY
Anexo 6.1	Ficha de información sobre relaciones de la RPCH y Perú.	https://goo.gl/8LuzNu
Anexo 6.2	Informe memorandos de entendimiento entre Perú y la República Popular China (RPCH).	https://goo.gl/8rknQz
Anexo 7	Ficha de información sobre relaciones de la RPCH y Brasil.	https://goo.gl/PNY2jy

INFORME EPU 2018

VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
EN LA CUENCA AMAZÓNICA POR INVERSIONES CHINAS

Se terminó de imprimir en los talleres de Nauttica Media Design SAC
Jr. Las Cidras 656 Int 2 Urb. Las Flores, San Juan de Lurigancho, Lima - Perú

Teléfono: 511 - 265 9105

Correo electrónico: nautticamedia@gmail.com

Octubre 2018